

FICHA TÉCNICA FORMULARIOS / FORMATOS SUI

SERVICIO	ENERGÍA	CLASIFICACIÓN	N/A	FORMATO / FORMULARIO	FORMATO 13
NOMBRE FORMATO	INFORMACIÓN DE ZONAS DE DIFÍCIL GESTIÓN			PERIODICIDAD REPORTE	MENSUAL
TÓPICO	COMERCIAL	ACTO ADMINISTRATIVO	RESOLUCIÓN N° SSPD - 20102400008055	No. CAMPOS	18
AÑOS DISPONIBLES	2010-2017				
DEFINICIÓN DE CAMPOS					
ID EMPRESA	Corresponde al código de identificación en base de datos, de la empresa que realiza el reporte de la información al SUI.				
EMPRESA	Nombre de la empresa que reporta la información, conforme a como esta registrado en el Registro Único de Prestadores de Servicios - RUPS.				
AÑO	Año de cargue de la información				
PERIODO	Corresponde al período de cargue de la información				
Código Zona Especial	Corresponde a un código de 4 dígitos, asignados por el comercializador, entre 1 y 9999.				
Nombre Zona Especial	Nombre asignado por el Comercializador a la Zona Especial, (Max 160 Caracteres). (Variable Excluida - Reserva por razones de habeas data)				
Tipo de Zona Especial	Hace referencia a las áreas especiales tal como lo describe el Decreto 4978 de 2007 del Ministerio de Minas y Energía y conforme a la codificación de la tabla 9.				
Embebida	Se refiere a las áreas como Barrios Subnormales o Áreas Rurales de Menor Desarrollo que pertenezcan a una Zona de Difícil Gestión. Se debe colocar cero (0) si se pretende que se reconozca como Área Especial separada, de lo contrario se incluirá el código del Área Especial de la que hace parte.				
Fecha Establecimiento	Fecha a partir de la cual se estableció la zona especial, teniendo en cuenta los requisitos exigidos para clasificarse como una zona especial. Debe corresponder al formato establecido en el capítulo 2.				
Aislada Eléctricamente	se reporta 1 si la zona especial está efectivamente aislada eléctricamente, 2 si la zona especial es susceptible de ser aislada eléctricamente y 3 si la zona no es posible aislarla eléctricamente.				
Cartera vencida > 90 días (año) > 50% usuarios	Se refiere a la existencia durante el último año de reporte, de cartera vencida mayor a noventa días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios pertenecientes a la comunidad. Si ha existido cartera vencida se debe reportar con la letra "S", caso contrario con la letra "N".				
Cartera vencida > 90 días (mes) > 50% usuarios	se refiere a la existencia en el mes de reporte, de cartera vencida mayor a 90 días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios pertenecientes a la comunidad. Si ha existido cartera vencida se debe reportar con la letra "S", caso contrario con la letra "N".				
Pérdidas 12 meses	porcentaje de pérdidas de energía calculadas respecto a la energía de entrada a la parte del sistema de distribución focal que atiende exclusivamente a dicha comunidad, calculada como un promedio móvil de 12 meses. Se debe reportar un valor entre 0 y 100.				
Pérdidas	porcentaje de pérdidas mensuales de energía calculadas respecto a la energía de entrada a la parte del sistema de distribución local que atiende exclusivamente a dicha comunidad. Se debe reportar un valor entre 0 y 100.				
Totalizadores	Corresponde al número de macromedidores utilizados en la zona especial.				
Usuarios	número de usuarios o suscriptores que hacen parte del área especial los cuales han sido identificados con un NIU. En el evento en que esta área especial o parte de ella se constituya como uno o varios suscriptores comunitarios[12] con facturación comunitaria, el número de usuarios corresponderá al número de viviendas usuarias del servicio de energía eléctrica que hacen parte del área especial que se agrupen bajo la facturación comunitaria, más el número de usuarios o suscriptores que hacen parte del área especial, los cuales han sido identificados con un NIU.				
Rango Porcentaje de Recaudo	Corresponde al Rango Porcentaje de Recaudo mensual de la facturación efectuada en el área especial, medido como el promedio móvil de los últimos doce (12) meses, de acuerdo a la tabla definida por la Resolución y a lo señalado en el Decreto 0111 de 2012 del MME.				
Fecha de Certificación	Corresponde a la fecha de Certificación del Área Especial, expedida por el Alcalde Municipal o Distrital o por la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el OR, según lo señalado en el Decreto 0111 de 2012 del MME.				
				FECHA ACTUALIZACIÓN FICHA TÉCNICA	16/3/2018